



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 749/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2012 DEL DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DE ÁVILA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LA CUBIERTA VEGETAL POR MOTIVOS FITOSANITARIOS, MEDIANTE LIMPIEZA Y QUEMA DE CUNETAS, LINDERAS, PARCELAS Y DESAGÜES DE PARCELAS, EN TERRENOS SITUADOS A MÁS DE CUATROCIENTOS METROS (400 METROS) DE MASAS FORESTALES.

La presencia de topillo campesino y otros microtininos en la Comunidad de Castilla y León puede ocasionar, en ciertos periodos y en circunstancias especiales, un riesgo grave para los cultivos agrícolas, como consecuencia de las explosiones demográficas debidas tanto a la ciclicidad reproductiva típica de estas especies como a los condicionantes ambientales.

Teniendo en cuenta la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, y en concreto sus artículos 14 y 15, sobre las medidas fitosanitarias a adoptar para evitar que un organismo nocivo de cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para los vegetales o los productos vegetales alcance extensiones importantes y pueda ser causa de grandes pérdidas económicas, y ante la imposibilidad, en el caso del topillo campesino (*Micrococcus arvalis*), de su control por parte de los agricultores con acciones individuales, se hace necesaria la articulación de medidas fitosanitarias dirigidas a su control.

Considerando el RD. 409/2008, por el que se establece el programa nacional del control de las plagas del topillo de campo (*Microtus arvalis*) y otros microtininos, ante los daños que cíclicamente puede producir en los cultivos agrícolas y en las zonas endémicas, se aconsejan medidas fitosanitarias para prevenir y controlar sus explosiones demográficas, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 43/2002. Dicho RD. 409/2008, en su artículo 5, apartado 1, letra a), señala como medidas obligatorias el control de la cubierta vegetal en los lugares que son reservorio de las poblaciones.

Por tanto, es preciso establecer las condiciones y procedimiento en las que podrá realizarse dicho control de la cubierta vegetal cuando se aborde por medio de la limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas en las superficies situadas a más de cuatrocientos metros de terrenos forestales, ya que la quema en superficies situadas a menos de esta distancia ha sido objeto de una regulación expresa con carácter general, a través de la Orden MAM/843/2011, de 22 de junio (Boletín Oficial de Castilla y León nº 125, de 29 de junio), y de acuerdo con el Decreto 63/1985, de 27 de junio (B.O.C.Y.L., nº 51, de 2 de julio de 1985)

En virtud de lo anterior, esta Delegación Territorial.

RESUELVE:

1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de esta Resolución establecer las condiciones y procedimientos necesarios para la realización de la limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas en zonas



agrarias, siempre y cuando las mismas, y por lo que concierne a la realización de quemas, se encuentren situadas a más de 400 metros de terrenos forestales.

En consecuencia, esta Resolución no será de aplicación a los terrenos forestales ni a la franja de 400 metros de ancho que les circunda como perímetro de protección, en los que será de aplicación la legislación específica que regula estas prácticas, (Orden MAM/843/2011, de 22 de junio por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y establece las normas sobre la utilización del fuego, así como las medidas preventivas al caso).

2. Órgano competente

2.1 El Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila será el órgano competente para resolver las solicitudes de autorización de quema por motivos fitosanitarios para combatir la incidencia de topillo campesino previstas en esta Resolución, considerando los criterios de estado y distribución de las poblaciones y el riesgo que suponen para los cultivos adyacentes o próximos, así como la idoneidad de la limpieza y quema en función del estado de los cultivos.

2.2 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en los supuestos en que las quemas de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas se realicen en zonas RED NATURA 2000, la petición de autorización de las mismas irá dirigida al Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila, el cual resolverá de forma expresa y previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

3. Condiciones Generales.

3.1 De acuerdo a esta Resolución, la limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas sólo podrá realizarse en los términos municipales, y dentro de ellos en las parcelas y zonas específicas previamente consignadas, para los que se hayan resuelto favorablemente las solicitudes presentadas para corregir, por motivos fitosanitarios, la presencia descontrolada de poblaciones de topillo campesino.

3.2 Las labores de limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas, conforme a las condiciones que se establecen en la presente Resolución, se ceñirán a las fechas indicadas expresamente por el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila en su resolución de autorización, las cuales, en todo caso, deberán respetar las fechas fijadas en las Ordenanzas municipales cuando las zonas afectadas fuesen terrenos sometidos a ordenación común de pastos.

3.3 Las labores de limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas se ejecutarán de forma directa por los propios agricultores afectados, los cuales previamente habrán sido convocados a estos efectos por las Juntas Agropecuarias Locales correspondientes y debiendo dicha ejecución, necesariamente, ser coordinada y controlada por parte del personal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila y/o de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

3.4 A los efectos de coordinación previstos en el epígrafe precedente, las Juntas Agropecuarias Locales, a través de su representante, vendrán obligadas a comunicar al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, al menos con tres días de antelación, el momento previsto para la ejecución de las actuaciones autorizadas, dentro de las fechas indicadas en la propia Resolución de autorización.



3.5 Cuando en las labores de limpieza y quema de cunetas, linderos y desagües de parcelas pudieran verse afectados tramos de los mismos localizados en municipios limítrofes al implicado en la solicitud, se hará precisa la conformidad expresa de los Presidentes de las Juntas Agropecuarias Locales de estos municipios, la cual vendrá avalada con el visto bueno de los alcaldes de los ayuntamientos correspondientes.

4. Condiciones particulares.

4.1 La quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas, se llevará a cabo conforme a las siguientes condiciones particulares:

Se ejecutarán cortafuegos en el borde exterior de la zona que se va a quemar, de anchura no inferior a tres metros, efectuándose con aperos de labor. No será necesario la realización de cortafuegos en el caso de que la zona a quemar esté delimitada por caminos agrícolas o las parcelas estén en barbecho o hayan sido sembradas recientemente.

Las quemas se iniciarán después de salir el sol y se darán por terminadas cuando falten dos horas al menos para su puesta.

No debe abandonarse la vigilancia de la zona hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido dos horas, como mínimo, sin que se observen llamas o brasas.

No podrá realizarse la quema en días de fuerte viento.

Se deberán preservar de la quema los linderos con vegetación arbórea, para lo que, y cuando sea al caso, será preciso realizar cortafuegos perimetrales de al menos tres metros de anchura para su protección.

Se prestará especial cuidado para que el humo y pavesas procedentes de la quema no afecten a viviendas, naves y otro tipo de instalaciones colindantes, ni ocasionen falta de visibilidad en carreteras.

Si lo agentes forestales o medioambientales u otros agentes de la autoridad que pudieran personarse en la zona, apreciaran razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución, esta podrá ser aplazada o suspendida hasta que desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

5. Solicitudes.

5.1 Las solicitudes para autorización de limpieza y quemas de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas, dirigidas al Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila, se presentarán conforme al Anexo I de la presente Resolución, en el Registro de la Delegación Territorial, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2 La presentación de las solicitudes podrá realizarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.3 Las solicitudes deberán ser efectuadas por los Presidentes de las Juntas Agropecuarias Locales de los municipios en que se encuentren localizados los terrenos afectados por las labores de limpieza y quema, debiendo venir avaladas las mismas con el Visto Bueno de los alcaldes de los ayuntamientos implicados.

5.4 Asimismo, y en los casos que proceda, las solicitudes vendrán acompañadas por los acuerdos de conformidad de los Presidentes de Juntas Agropecuarias Locales, y con el visto bueno



de los alcaldes, de los municipios limítrofes que pudieran verse afectados por la ejecución de las limpiezas y quemas solicitadas. (ANEXO III).

6. Incumplimiento.

La quema realizada incumpliendo las condiciones fijadas en la presente Resolución conllevará la aplicación de:

a) Las reducciones o exclusiones de los pagos directos de la Política Agraria Común contemplados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de conformidad con el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril (BOE nº 94 de 17 de abril), así como la Orden AYG/1039/2007, de 5 de junio (B.O.C.Y.L. nº 115, de 14 de junio)

b) La reducción o exclusión de la ayuda agroambiental o de la indemnización compensatoria en el caso de agricultores acogidos a estas medidas, establecidas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

c) Las sanciones previstas en la legislación vigente, y en particular, si se trata de terrenos sometidos a ordenación común de pastos, las derivadas de la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación Común de Recursos Agropecuarios Locales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de esta notificación, ante el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En Ávila, 21 de febrero de 2012

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, *Francisco José Sánchez Gómez*



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTROL DE LA CUBIERTA VEGETAL POR MOTIVOS FITOSANITARIOS MEDIANTE LIMPIEZA Y QUEMA DE CUNETAS, LINDERAS, PARCELAS Y DESAGUES DE PARCELAS. (Para fincas situadas a MÁS DE 400 METROS de monte)

D....., con D.N.I....., domicilio en C/....., Teléfono....., Localidad CP....., en representación de la Junta Agropecuaria Local de, termino municipal de..... provincia (.....)

EXPONE:

1. Que en el término municipal se observan indicios de actividad de poblaciones de topillo campesino más elevados de los que pudieran considerarse habitual.
2. Que conoce las condiciones establecidas en la normativa aplicable para la quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas, así como las consecuencias que se derivan de su incumplimiento.
3. Que desea realizar en el término municipal acciones encaminadas al control de la cubierta vegetal mediante **la limpieza y quema de cunetas, linderas, parcelas y desagües de parcelas por motivos fitosanitarios**, sometiendo la misma al control y coordinación de esa Administración Pública y contando para su ejecución con el compromiso de colaboración por parte de los agricultores afectados.

SE COMPROMETE

A respetar las condiciones generales y particulares contenidas en la Resolución de 21 de Febrero de 2012 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila.

SOLICITA:

Se autorice la realización de las tareas de limpieza y la quema expuestas en el término municipal de _____.

ADJUNTA:

- Listado de cunetas, lindes, parcelas y desagües de parcelas de referencia: Si No
- Plano municipal indicando cunetas, lindes, parcelas y desagües de parcelas de referencia: Si No
- Documento de acuerdo firmado por los presidentes de las JAL y con el Visto Bueno de los Señores Alcaldes Presidentes de municipios limítrofes, en el caso de que las actuaciones en cunetas, lindes o desagües de parcelas a emprender pudieran afectarles. Si No

En....., a..... de..... de 2012

El Presidente de la Junta Agropecuaria Local

Vº Bº

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____

Fdo.:

Fdo.:

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ANEXO II

LISTADO DE CUNETAS, LINDES, PARCELAS Y DESAGÜES DE PARCELAS DE REFERENCIA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTROL DE LA CUBIERTA VEGETAL MEDIANTE LIMPIEZA Y QUEMA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE:

Código Catastral	Polígono/Parcela (SIGPAC)	Cuneta (camino), lindes (entre parcelas), parcela o desagüe.	Superficie (Ha) parcela o longitud (Km) camino, linde o desagüe.

NOTA: HOJA Nº _____ DE _____

En....., a..... de..... de 2012

**El Presidente de la
Junta Agropecuaria Local**

**Vº Bº
Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de _____**

Fdo.:

Fdo.:

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ANEXO III

CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTROL DE LA CUBIERTA VEGETAL MEDIANTE LIMPIEZA Y QUEMA DE CUNETAS, LINDES, PARCELAS Y DESAGÜES DE PARCELAS PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE _____ EN EL CASO DE CUNETAS, LINDES O DESAGÜES DE PARCELAS LIMÍTROFES CON EL MUNICIPIO DE _____

(A cumplimentar en los casos en los que las posibles actuaciones pudieran afectar a alguna cuneta, linde, parcela o desagüe que forme parte del límite entre términos municipales).

D.....con, D.N.I....., domicilio en C/_____, Teléfono_____, Localidad _____ CP_____, en representación de la Junta Agropecuaria Local de _____, termino municipal de _____ provincia (.....)

MANIFIESTA:

Su conformidad para que se realicen acciones coordinadas por parte de la Administración Pública, relativas a control de la cubierta vegetal por motivos fitosanitarios en el término municipal de _____, y que pudieran afectar a cunetas, linderas, parcelas y desagües de dicho término municipal que fueran limítrofes con término municipal de _____.

En....., a..... de..... de 2012

**El Presidente de la
Junta Agropecuaria Local**

**Vº Bº
Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de _____**

Fdo.:

Fdo.:

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA